

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
122/2020
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES (INAI)
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|--|-----------------|
| Oficio SGA/MOKM/251/2021 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. | Sin registro |

Ciudad de México, a quince de julio del año dos mil veintiuno.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada en fecha trece de julio del año en curso, determinó que la declaración de invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de la notificación al Congreso del Estado de Oaxaca, ordenando su notificación inclusive al Poder Ejecutivo de dicha Entidad, consecuentemente, notifíquense los puntos resolutivos contenidos en el oficio **SGA/MOKM/251/2021** a las partes, en la inteligencia de que quedan habilitados los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan y se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020

Considerando Segundo³, artículo 9⁴ del Acuerdo General 8/2020⁵, de los puntos Segundo⁶ y Quinto⁷, del Acuerdo General 14/2020⁸; en relación con el punto Único del ***Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/251/2021 a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 5512/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 11

³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

⁶ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁷ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

⁸ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

⁹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, de la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|---|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/07/2021T03:48:31Z / 15/07/2021T22:48:31-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 70 6f 0c 4b ed 80 bc e9 f4 5c bc 8f e6 b7 9d a4 3c e0 4d 0d 6e 89 45 da bf 46 aa 5d b6 7e 13 8a 65 46 76 c9 30 3e 23 12 19 5b 14 32 7c 43 ab 36 c3 c3 de 48 b1 f0 eb f1 73 c8 b5 1c 2f 9e 18 b8 60 ba e6 82 f3 dc bb ad 6e e1 15 d0 26 b4 9d fe ac 56 09 9f 4d 02 44 cb 23 29 50 34 df de f9 c2 57 7c 60 9e 48 c1 68 65 e0 ca 57 3c 8b 9b 11 67 24 db d8 56 11 64 46 0e 97 78 90 9f 3e b1 dc e6 ac dd 8f 33 ec ae 25 6b 66 84 42 47 88 84 90 5e ff 5d 36 8f e4 38 bb c4 5d 2a 71 e9 13 bd 28 5c 56 df b3 d3 67 81 d9 88 c3 d4 34 f4 94 12 a0 cd 87 ba 5b 0c ad 29 60 b0 29 8a 40 76 21 28 37 e1 64 5b 0c 0b 43 e5 dc cf 9c 36 0c d7 22 09 6a 17 f1 91 ea 10 32 1c d6 fd ed c4 b2 8b 1e 13 66 7e 24 97 dc d1 2b 78 ee 44 37 aa d9 a2 75 e1 b1 d7 85 0c 1e d1 0a c5 46 b2 17 25 0a e0 46 69 2e 32 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/07/2021T03:48:31Z / 15/07/2021T22:48:31-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/07/2021T03:48:31Z / 15/07/2021T22:48:31-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3981275 | | | |
| | Datos estampillados | D5D763EC5944A4960AFDD3C6205ED98FC9A8AC56DD5BCCB7B184D0189B48B977 | | | |

| | | | | | |
|-------------|---|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2021T22:31:19Z / 15/07/2021T17:31:19-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 67 d0 a2 4b c8 6b 33 6d 9a 2e 32 3b a0 99 06 27 52 21 51 c8 80 1c 1a cc 5f e5 27 0b 67 03 8a ad ab 14 bb f6 be b3 b8 f1 b4 12 c5 4b e7 37 db f8 05 09 ee 9a 5d dc b6 a7 be 2c 0c 46 44 15 ef 6a 1b 0b 62 fd a4 f4 cd c1 b5 33 7e 81 4e 81 66 80 92 b8 97 1b 2e eb 6d 80 7e f0 1a e1 d3 f3 9e df 00 64 eb 48 41 89 36 d3 be fb c6 64 66 26 ca 0f 4d 03 78 58 c8 fd a3 13 99 30 69 a4 1b 03 cf 51 b2 8d 8e c0 2a f1 6a 06 1a be ae 0e 18 29 06 5c 6b d9 bf f4 1e 15 26 fe 5f e0 87 4f 9a 4a 97 c4 8a a2 8d 27 29 bd ed cb 00 34 7d ac a1 41 15 a7 5a 7a 31 1d b3 ff a8 f9 f1 a1 39 29 a1 0a 08 03 81 fd a6 eb 8b 82 50 44 ba c4 24 c2 03 19 97 2d c1 4a 2d ee d7 1f 5a 09 e2 24 a6 ee bf 5a 62 3e ff e8 9f ab 63 ae 78 8d fb c7 4a 75 e8 64 a4 fe ba 8b 81 77 28 45 9f 12 c6 81 62 c8 90 e0 af 48 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2021T22:31:19Z / 15/07/2021T17:31:19-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2021T22:31:19Z / 15/07/2021T17:31:19-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3980038 | | | |
| | Datos estampillados | D3403B02F6852A515C4B0268EAB70507BD82CB61B63EFCF8715FE9B4B51E9090 | | | |